



**ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA
REFORMA PUBLICADA EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
EL 17 DE JUNIO DE 2014**

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE 2014	2
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN	17
III. DISCUSIÓN / ORIGEN	18
IV. MINUTA.....	18
V. DICTAMEN / REVISORA.....	19
VI. DISCUSIÓN / REVISORA	19
VII. MINUTA (ART.72-E CONST.)	19
VIII. DICTAMEN (ART.72-E CONST.)	20
IX. DISCUSIÓN (ART.72-E CONST.)	20
X. DECLARATORIA (ART.72-E CONST.)	21



REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE 2014

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
México, D.F. martes 28 de noviembre de 2006.
INICIATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PAN
Gaceta No. 28

NOTA: ESTE DOCUMENTO SE PUEDE VISUALIZAR EN EL ARCHIVO PDF LIGADO.

[Consultar archivo PDF](#)

EN CASO DE NO VISUALIZAR EL ARCHIVO LIGADO FAVOR DE SOLICITARLO AL CORREO ELECTRONICO sjuridico@mail.scjn.gob.mx

SENADOR ERNESTO CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
SENADO DE LA REPUBLICA
PRESENTE.-

FRANCISCO SALVADOR LOPEZ BRITO, Senador integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 55, fracción II, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; somete a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA ESTABLECER UN REGISTRO OFICIAL DE NACIMIENTOS VIVOS, UNIVERSAL Y GRATUITO, PARA TODA LA NIÑEZ MEXICANA Y CUMPLIR CON SU DERECHO DE IDENTIDAD, OTORGÁNDOLE GRATUITAMENTE EL ACTA DE NACIMIENTO**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nacimiento de un (a) mexicano (a), sea en el territorio nacional o en el extranjero, es un hecho vital.

Este hecho vital, de una niña o un niño nacido vivo, debe ser registrado o inscrito ante las Oficialías del Registro Civil, así como en los consulados de México en el

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE 5 DE FEBRERO DE 1917
(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



extranjero, para cumplir con el Derecho de Identidad del nacido vivo, obteniendo el registrado o inscrito el Acta de Nacimiento, documento legal estatal que certifica el hecho vital.

El registro o inscripción de nacimientos y el acta de nacimiento, son importante porque: Es el primer reconocimiento por parte del Estado de la existencia del hecho vital, es un instrumento legal de identidad para ejercer el disfrute de todos sus derechos, es esencial para planificar la política pública nacional sobre infancia, a partir de 1986 el INEGI, emplea una copia del acta de nacimiento para elaborar las estadísticas de natalidad y caracterizar el fenómeno de la fecundidad. Estas estadísticas proporcionan información de la tasa y la tendencia del crecimiento natural de la población y sobre la conducta de sus componentes, mediante su agregación a lo largo del tiempo, sobre el tamaño de la población su estructura y distribución geográfica. También se usan para obtener estimaciones del tamaño de la población y realizar proyecciones de población. Es un insumo esencial para el análisis demográfico y la planeación. En última instancia, es un requisito previo para la planificación del desarrollo económico y social de un país.

Desafortunadamente no todos los mexicanos nacidos vivos son registrados oportunamente, en el tiempo que establece la legislación local y que la oportunidad varía de entidad federativa, Zacatecas 91 días, Guanajuato 92 días, Yucatán 45 días; en Nuevo León es de 40 días, mientras que Guerrero y Campeche estipulan realizarlo en un lapso de 30 días. En Quintana Roo si lo registra el padre tiene un plazo de 15 días, mientras que el registro por parte de la madre tiene un plazo de 30, oportuno registro a los 12 meses del nacimiento en Chiapas y Tabasco. Pasado el plazo oportuno se considera extemporáneo y se hace acreedor a multa, adicional al costo del Acta de Nacimiento.

El costo de un acta de nacimiento en el país puede ir desde 36 pesos en Nuevo León, hasta 249 pesos en Baja California Sur, siendo el costo promedio entre los estados de 85 pesos aproximadamente. Para los casos en que el registro no se hace con oportunidad, una constancia de inexistencia de registro puede costar desde 59 pesos, como es el caso de Tabasco y Tlaxcala, hasta 434, su precio en Baja California Sur. En algunos estados se pide también una constancia de extemporaneidad cuyo costo puede ascender hasta 312 pesos.

El registro extemporáneo y el subregistro de nacidos vivos, se pueden atribuir a tres causas principales:



- 1.- Factores culturales derivados de la falta de orientación al público acerca de los beneficios del registro civil; barreras lingüísticas (en el caso de la población indígena) por ignorancia, desconfianza y escepticismo.
 - 2.- Factores de accesibilidad geográfica derivados de la orografía tan accidentada del territorio nacional, en determinadas regiones, lo cual impide el fácil acceso entre los coadyudantes de hacer cumplir el derecho de identidad de la niñez mexicana y los servicios públicos.
 - 3.- Factores económicos derivados de los costos para trasladarse ante las oficialías de registro civil y el costo para obtener, en la mayoría de los Estados y Municipios, el Acta de Nacimiento, es decir costo para trasladarse, costo del documento de identidad y el hecho de no poder trabajar ese día para obtener una retribución.
- Los anteriores factores hacen que el Derecho de Identidad de nuestra niñez, nacida viva, se vea postergado-registro extemporáneo- y, en el peor de los casos se hagan invisibles al registro oficial-subregistro.

La UNICEF, estima que cada año más de 1,3 millones de nacimientos no son registrados y que en los últimos cinco años se ha logrado disminuir el subregistro en Latinoamérica y Caribe de un 18% a un 10%. El común denominador de las personas que aún viven en subregistro es la pobreza. En nuestro País alrededor de 52 millones de personas se encuentran en algún grado de pobreza, conforme el reporte del CONEVAL 2012.

Por ello, desde hace algunos años en México el Registro Nacional de Población y los registros civiles de los estados han realizado esfuerzos importantes en el proceso de mejora en la cobertura, oportunidad y calidad del registro de nacimiento, así como en la modernización e incorporación de nuevas tecnologías y sistemas informáticos.

El informe elaborado por INEGI-Unicef México, nos proporciona una medición del comportamiento del registro de los nacimientos en México, para conocer los grados de cobertura oportuna y tardía a nivel nacional, estatal y municipal.

Diagnostica que el aumento de la cobertura oportuna del registro de los nacimientos es alentador, sin embargo, aún existe un gran número de niños y niñas que no cuentan con su acta de nacimiento, por lo que se debe trabajar con ahínco para lograr la cobertura universal como un derecho inalienable, principalmente en aquellos lugares más alejados y excluidos.

Para el Estado Mexicano, el registro de nacimiento es un derecho humano, reconocido en diversos instrumentos internacionales, ratificados por el Senado,



entre los que se encuentran: La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Más aun México, en 2007 durante la I Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y el Registro Universal de Nacimiento, celebrada en Asunción Paraguay, y en la II Conferencia Regional Sobre el Derecho a la Identidad, celebrada en Panamá en 2011, se ha comprometido cumplir la meta común de alcanzar el registro universal, gratuito y oportuno en la región para el año 2015. Esta reforma tiene como objetivo dar cumplimiento a esta meta, y abatir el registro extemporáneo y subregistro con el incentivo de hacer gratuita la primera acta de nacimiento, siempre y que los coadyuvantes -ascendientes, tutores y custodios- de hacer cumplir este derecho de nuestra niñez, acudan oportunamente ante las oficialías del registro civil o ante los consulados mexicanos en el extranjero.

Dentro del marco jurídico nacional, la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes reconoce también al registro de nacimiento como uno de los elementos del derecho a la identidad; señala expresamente su Artículo 22.

El derecho a la identidad está compuesto por:

- A. Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca, así como ser inscrito en el registro civil.
- B. Tener una nacionalidad, de acuerdo a lo establecido en la Constitución.
- C. Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos en los que las leyes lo prohíban.
- D. Pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes religión, idioma o lengua, sin que eso pueda ser entendido como razón para contrariar ninguno de sus derechos.

La ausencia de inscripción del nacimiento en el registro civil constituye entonces una clara violación del derecho humano esencial e inalienable de todo niño o niña a la identidad.

El registro oportuno de nacimientos a nivel nacional y por entidad federativa, del reporte INEGI-UNICEF MEXICO, nos informa que entre 1999 y 2009, el total de nacimientos estimados de acuerdo a las cifras de los censos de 2000 y 2010 pasó de 2.6 a 2.2 millones, respectivamente. Por otro lado, en términos absolutos el registro de nacimiento oportuno fue similar en 1999 y en el año 2009, con una cifra de poco más de 2 millones de registros. Sin embargo, el porcentaje de cobertura



pasó de 78.8% a 93.4%. Es decir, de los niños y niñas que nacieron en 1999 el 78.8% fueron registrados de manera oportuna.

En el caso de los niños y niñas que nacieron en el año 2009, el porcentaje de cobertura oportuna se amplió a 93.4% a nivel nacional.

Si bien, de 1999 a 2009 hubo un aumento considerable respecto a la cobertura oportuna, persiste un 6.6% de niños y niñas que no se registran oportunamente.

Cuando se analizan los datos a nivel estatal, se observa que la situación del registro oportuno de nacimientos por entidad federativa se comporta de forma disímil, subsistiendo todavía disparidades entre los estados. Para facilitar el análisis de la información, a continuación se expone tanto la situación de las entidades federativas que presentan menor grado de registro oportuno y su comparación con la media nacional, como la de aquellas que presentan porcentajes de registro oportuno superiores a la media nacional. Chiapas y Guerrero muestran un patrón de registro oportuno de nacimientos bastante menor que el promedio nacional. En 1999 éstas eran las entidades federativas con el menor porcentaje nacional de cobertura oportuna, 47.6% y 52.3%, respectivamente.

Aunque para 2009 los porcentajes de registro oportuno que presentan estas entidades mejora alcanzando el 61.7% y el 70% respectivamente, la situación de rezago frente a la media nacional permanece.

Adicionalmente, en 1999, otras 10 entidades, entre ellas Veracruz, Morelos, Quintana Roo, Tabasco, Campeche, Tamaulipas, Puebla, Hidalgo, Chihuahua y Baja California figuraban por debajo del promedio nacional (78.7%). Una década después solamente Veracruz y Tabasco alcanzan incrementos notables en el registro oportuno, el primero pasó de 65.2 a 89.2%; mientras que el segundo lo hizo de 71.4 a 94%.

Con porcentajes de registro oportuno superiores al promedio nacional se ubican 20 entidades. De ellas, 17 se ubican en niveles entre 80 y 90%, las otras 3, Zacatecas (91.1%), Tlaxcala (91.3%) y el Distrito Federal (94%) presentan los registros oportunos más elevados. En 2009, 8 entidades, entre ellas, Puebla, Chihuahua, Tamaulipas, Oaxaca, Sonora, Nayarit, Colima e Hidalgo, alcanzan niveles de nacimientos inscritos en el registro civil para nueve de cada diez niños.

Otras 6 entidades, Michoacán, Tabasco, Baja California Sur, Nuevo León, Sinaloa y Tlaxcala, alcanzan niveles altos de registro por encima del promedio nacional.



Finalmente, 10 entidades del país, Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Jalisco, Zacatecas, Yucatán, San Luis Potosí, Estado de México, Querétaro y el Distrito Federal, prácticamente tienen una cobertura completa. Incluso superior al 100%, es probable que sea porque cubren el registro de nacimiento de entidades circunvecinas que eligen inscribir a sus niños en estas entidades.

La oportunidad del registro de nacidos vivos y los costos del acta de nacimiento, que varía de una entidad a otra, se explica por la decisión, libre y soberana, de cada legislatura para establecer el plazo oportuno después de la fecha de nacimiento (días, meses o años) y la contribución que, como derecho, se establece para la expedición del acta de nacimiento.

Esta diversidad de federalismo hacendario, se subsanaría, con la aprobación de la presente reforma constitucional, puesto que las disposiciones hacendarias locales serían constitucionalmente inaplicables, de conformidad con la jerarquía jurídica nacional federal, sin menoscabo de reformar las leyes hacendarias locales para exentar de cobro la expedición de acta de nacimiento en el plazo oportuno. Sin menoscabo de adecuar las disposiciones hacendarias locales a la presente reforma constitucional

El plazo de oportunidad que considero prudente es de 12 meses después del nacimiento, conforme el parámetro tomado por el estudio de INEGI-UNICEF MEXICO antes referido, sin embargo, pudiera valorarse hasta los tres años, que es cuando se requiere, necesaria y obligatoriamente, que nuestra niñez ingrese al sistema educativo preescolar y acredite su Identidad con el Acta de Nacimiento.

Por lo anterior y para alcanzar las metas para el 2015, considero necesario establecer un registro oficial de nacimientos vivos, **universal y gratuito**, para toda la niñez mexicana y cumplir con su **Derecho de Identidad, otorgándole gratuitamente el Acta de Nacimiento**. Habida cuenta que el imperativo del párrafo que proponemos reformar y subsecuentes, del Artículo 4. Constitucional, establece que; “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.”...” Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.” “Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.



El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. Ello para hacer valer el principio del interés superior de la infancia”

Por todo lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad fundamentada arriba referida, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo octavo del Artículo 4o.de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el párrafo octavo del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“**Artículo 4o.---**

...
...
...
...
...
...
...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho **a identidad legal, acta de nacimiento gratuita por única vez dentro de los 12 meses después del nacimiento**, a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...
...
...
...”

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de entrada en vigor, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por extender el acta de nacimiento, siempre y cuando el registro se realice dentro del plazo oportuno establecido.



Salón de sesiones, a 05 de febrero de 2013.

SENADOR FRANCISCO SALVADOR LOPEZ BRITO

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

EXPOSICION DE MOTIVOS

México, D.F. miércoles 24 de abril de 2013.

2. INICIATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI

Gaceta No. 130

NOTA: ESTE PROCESO LEGISLATIVO SE INTEGRA CON 2 INICIATIVAS DE DIVERSAS FECHAS.

NOTA: ESTE DOCUMENTO SE PUEDE VISUALIZAR EN EL ARCHIVO PDF LIGADO.

EN CASO DE NO VISUALIZAR EL ARCHIVO LIGADO FAVOR DE SOLICITARLO AL CORREO ELECTRONICO sjuridico@mail.scjn.gob.mx

SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

CÁMARA DE SENADORES

PRESENTE

Las Senadoras y los Senadores Ivonne Liliana Álvarez García, Melly R mero Celis, Lizbeth Hernández Lecona, Margarita Flores Sánchez, María del Rocío Pineda Gochi, Angélica del Rosario Arauja Lara, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y Ricardo Barroso Agramount integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 55, fracción 11, 176 Y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como, por el numeral 2 del artículo 164, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La suscrita, Lic. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA, Senadora de la República de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y a nombre de



los Senadores que suscribimos la presente iniciativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción 1; 164, numeral 1; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, de conformidad con lo siguiente:

Exposición de Motivos

Un derecho fundamental y primordial de un recién nacido es el reconocimiento de su identidad, ya que es uno de los medios a través del cual se facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, y sólo se adquieren por medio de la inscripción en el registro civil.

Cuando no se registra el nacimiento de un niño o una niña, se les priva el derecho humano a una identidad oficial, a un nombre reconocido y a una nacionalidad, así como a todos los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México sea parte, así como a las garantías para su protección. "Al no tener documentos que demuestren su edad o incluso su identidad, suelen terminar por unirse a los millones de seres humanos que deben hacer frente a la discriminación y a la imposibilidad de acceder a servicios básicos tales como la salud y la educación y precisamente por carecer de pruebas de su edad e identidad, puede faltarles también todo tipo de protección contra los abusos y la explotación. Un menor no registrado puede ser objeto para todo traficante de niños y no cuenta con la protección mínima que un certificado de nacimiento, por lo que puede enfrentarse a situaciones tales como un maltrato infantil, explotación laboral, discriminación, e incluso, el reclutamiento en el crimen organizado o la detención y procesamiento en las mismas condiciones que si se tratara de un adulto al no poder demostrar con documentación oficial su menoría de edad.



La falta de documentación de los niños no registrados aumenta las posibilidades de que pasen inadvertidos y en consecuencia pueden sufrir todo tipo de discriminación, desatención y abusos. Es prácticamente inevitable que los niños no registrados sean, por lo general, los hijos de padres que se encuentran en situación de pobreza e ignorancia y por consiguiente son excluidos de la sociedad.

La carencia de un registro de nacimiento los sumerge aún más en la miseria y recalca su estado de marginalización. La inscripción del nacimiento en un registro garantiza el acceso a la educación, salud, protección y participación, su ausencia puede poner estos derechos fundamentales fuera del alcance de quienes ya se encuentran al margen de la sociedad.

En el mundo de hoy, con constantes desplazamientos masivos de población, con redes organizadas de tráfico de niños y adopciones ilegales, el registro de nacimiento es más urgente que nunca. Sin un sistema sólido de registro civil, es imposible planificar o poner en práctica estrategias eficaces de desarrollo.

El registro de nacimiento es un paso decisivo en el camino hacia el buen gobierno y representa un elemento vital en la promoción de los procesos democráticos. Todavía se sigue haciendo caso omiso del valor de nacimiento como derecho humano fundamental.

En la actualidad nuestra legislación Civil Federal cuenta con un capítulo específico que trata sobre el registro de los recién nacidos, así como el de las personas o autoridades que deberán constatar dicho nacimiento a fin de registrarlos; de igual forma la Ley para la Protección de la Niñas, Niños y Adolescentes tiene un capítulo donde garantiza el derecho a la identidad. y la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, al igual que otros pactos y tratados Internacionales de Derechos Humanos, reconoce el derecho a la identidad al nombre y a la nacionalidad como el umbral para garantizar la realización de todos los demás derechos, así en su artículo 7°, dicha Convención establece: "1. *El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.*



2. *Los Estados partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida ...* ". Lo anterior significa que los Estados signatarios deberán establecer las medidas necesarias para poner el registro de nacimiento al alcance y disposición de todos los niños, pues están obligados a respetar y preservar la identidad del niño y a intervenir en aquellos casos en que un niño sea privado de ella.

Lo anterior, se establece en el artículo 8 de la mencionada Convención que señala:

"1. Los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando el niño sea privado de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán presentar la asistencia y protección apropiadas con miras a establecer rápidamente su identidad. " México, como país parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, está obligado a respetar y preservar la identidad de todos los niños y niñas y asegurar que sean debidamente registrados.

En 1992, México instituyó el Registro Nacional de Población (RENAPO), teniendo como objetivo registrar a cada una de las personas que nacen en territorio nacional, con datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, de igual manera la propia Ley General de Población, establece el Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de Menores de Edad; así como a los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana.

Es lamentable que aun contando con las legislaciones correspondientes en materia de registro e identidad, o que habiendo ratificado tratados o convenios internacionales, millones de niños, niñas, adolescentes carezcan de registro ante las autoridades, convirtiéndolas así como personas "invisibles" para el gobierno, privándolas de sus derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna.



A nivel internacional existen más de 50 millones de menores de edad que no son registrados al momento de su nacimiento, mientras que en América Latina y el Caribe, este fenómeno representa el 10% de los nacimientos, según cifras de la UNICEF.

Por otra parte, datos recopilados por, ONG'S dedicadas a la promoción y defensa del Derecho a la Identidad y Registro Universal de Nacimientos en México, señalan que hay más de 10 millones de mexicanos que no cuentan con documentos que avalen su registro de identidad, siendo las entidades federativas con mayor incidencia: Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Morelos, Puebla e Hidalgo, habitados, en su mayoría, por población rural e indígena.

Así mismo señalan que las razones principales de los padres por el que no registrar a sus hijos es la falta de un acta de nacimiento de ellos mismos y por consecuencia carece de otra forma de identificación oficial. La ignorancia, la distancia a la oficina de registro más cercana (barrera geográfica), multas tardías (barrera económica), miedo a que les quiten a sus hijos, ser madres solteras menores de edad sin acta, entre otros, son algunas de las muchas barreras que impiden que menores obtengan su acta de nacimiento ante el registro civil correspondiente.

Sin el registro de nacimiento, los niños pierden la protección que les otorga la ley porque sin un certificado de nacimiento es imposible comprobar la edad que tienen y una de sus consecuencias es que los niños pueden ser víctimas de explotación (trabajo, prostitución, pornografía, trata, tráfico y compraventa) y son frecuentemente niños que no han sido registrados al nacer.

La falta de un sistema adecuado de registro de nacimientos significa que la administración no conoce el verdadero número de ciudadanos del país y se ve imposibilitada para planificar la satisfacción de sus necesidades.

Aunado a ello, el registro de nacimientos es la base que permite adoptar medidas contra el tráfico de personas, las adopciones ilegales, la explotación sexual, la venta de órganos, entre otros.¹



No contar con un acta de nacimiento que acredite la personalidad jurídica de una persona, impide que ésta disfrute de la protección del Estado, lo que se traduce en la negativa a recibir gratuitamente atención de salud y otros servicios a los que el niño tiene derecho legalmente, vacunarse, ir a la escuela, ser adoptado, demostrar su nacionalidad y su edad, casarse, entre otros.

Todavía se sigue haciendo caso omiso del valor del registro de nacimiento como derecho fundamental, por lo que es necesario una toma de conciencia del significado del registro de nacimiento como medida de importancia crítica para asegurar el reconocimiento de toda persona ante la ley, para salvaguardar la protección de sus derechos individuales y para garantizar que no pase inadvertida de cualquier violación de dichos derechos.

Un nacimiento registrado y documentado, garantiza el derecho de un niño a tener nombre, nacionalidad y también a salvaguardar sus demás derechos humanos.

El mayor obstáculo que dificulta el registro de nacimiento es que no es percibido universalmente como un derecho fundamental; se le considera frecuentemente como una pura formalidad legal, de poca relevancia para el desarrollo del niño. El resultado final es el escaso apoyo que las autoridades locales y nacionales brindan al registro de nacimientos y la escasa demanda del público en zonas rurales al ignorar la importancia de tener un acta de nacimiento.²

Además de lo anterior, se considera que existen otros obstáculos que dificultan el registro de los nacimientos siendo éstos:

- La ignorancia y analfabetismo de los padres.
- Las actitudes sociales, culturales y políticas relativas a la ilegitimidad a los matrimonios entre distintas nacionalidades, y las normas culturales relativas a los apellidos.
- Discriminación de género.
- La falta de conciencia del valor del registro de los nacimientos en los gobiernos, los funcionarios, los profesionales afectados los padres y el público en general.
- Las políticas deliberadas de exclusión de determinados grupos étnicos o religiosos.



- Los costos prohibitivos del registro de los niños.

Por todo lo anterior, el derecho a la identidad es fundamental y estratégico en el ejercicio de los derechos de la infancia y adolescencia.

Ya que los niños y niñas que carecen de certificado de nacimiento o de registro oficial, incluyendo a los refugiados y a los desplazados internos, corren grave peligro de ser objeto de trata. Igualmente, se cuentan entre los más difíciles de rastrear por parte de las autoridades, por lo cual es casi imposible brindarles protección. En muchos países se han adoptado planes nacionales de acción para combatir la trata infantil, pero la falta de información estadística confiable sigue constituyendo un grave obstáculo.

Es por ello, que los Estados de la OEA, donde México es integrante, adoptaron, en 2008, el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad; el programa tiene por objeto alentar a los Estados miembros a que continúen implementando medidas orientadas a asegurar el pleno reconocimiento del derecho a la identidad o de registro civil.

Una de las metas del Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad es lograr el registro civil universal en el hemisferio para el año 2015, y de ser posible la gratuidad del registro del nacimiento, a través del cual se asegura el derecho a la identidad, con énfasis en las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad.

²Citadopor UNICEF Birth Registracion:Rigth from the Start. InnocentiDigest NO.9 Marzo de 2002.

Por su parte en marzo del presente año, México y Turquía presentaron una propuesta al Consejo de Derechos Humanos de la ONU, que tiene como finalidad garantizar el registro universal y gratuito de los niños y niñas al momento de su nacimiento; en el que en el marco de los trabajos de la Tercera Comisión del periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre de 2012 que tuvo verificativo en Nueva York, se dio seguimiento a la resolución 19/9 en el acudieron representantes del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, y el Alto Comisionado de las



Naciones Unidas para los Refugiados, y a fin de cumplir con la meta internacional se propone la presente iniciativa.

Por lo manifestado anteriormente, es de señalarse que como representantes del pueblo mexicano, así como para el Gobierno, es de vital importancia dar solución a la problemática en que viven miles de niños, jóvenes y adultos en nuestro país, que no cuentan con un acta de nacimiento y registro. Esto es todavía un gran desafío para muchos países y regiones, asegurar la inscripción para todos los niños al nacer, pero con esta iniciativa México se pondría a la vanguardia en otorgar actas de nacimiento gratuitas al momento de nacer.

Un registro de nacimiento eficiente permite una adecuada planificación, elaboración y publicación de políticas de desarrollo, sobre todo en materia de salud, educación, vivienda, agua y saneamiento, empleo y producción agrícola e industrial. Refuerzan la capacidad de un país de monitorear y evaluar los efectos de dichas políticas y ayudan a los gobiernos a asignar recursos apropiados a quienes más los necesiten, reduciendo así disparidades.

Por ello para el Partido Revolucionario Institucional el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes es un interés de Estado; así, de esta manera nos pronunciamos a favor de todos los derechos humanos que contribuyan al desarrollo de las niñas, niños y adolescentes a fin de proteger su integridad.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno el siguiente Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Único.- Se reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4º.-

Todo individuo al momento de nacer, tiene derecho a ser reconocido por el Estado obteniendo su identidad personal por medio del registro pronto y expedito.



...
...
...
...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a **ser registrados de manera gratuita e inmediata al momento de nacer**; a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los gobiernos de los Estados, Municipios y el Distrito Federal deberán expedir de manera gratuita la primera copia del acta relativa al registro de nacimiento.

...
...
...
..

Transitorio.

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorio.

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Sen. Ivonne Liliana Álvarez García
Sen. Melly Romero Celis
Sen. Lizbeth Hernández Lecona
Sen. Margarita Flores Sánchez
Sen. María del Rocío Pineda Gochi
Sen. Angélica del Rosario Araujo Lara
Sen. Itzel Sarahí Ríos de la Mora
Sen. Ricardo Barroso Agramount

II. DICTAMEN / ORIGEN



SENADORES

DICTAMEN

México, D.F. martes 24 de noviembre de 2009.

Gaceta No. 56

NOTA: ESTE DOCUMENTO SE PUEDE VISUALIZAR EN EL ARCHIVO PDF LIGADO.

[Consulta archivo PDF](#)

EN CASO DE NO VISUALIZAR EL ARCHIVO LIGADO FAVOR DE SOLICITARLO AL CORREO ELECTRONICO sjuridico@mail.scjn.gob.mx

III. DISCUSIÓN / ORIGEN

SENADORES

DISCUSION

México, D.F. martes 24 de noviembre de 2009.

Versión estenográfica

NOTA: ESTE DOCUMENTO SE PUEDE VISUALIZAR EN EL ARCHIVO PDF LIGADO.

[Consulta archivo PDF](#)

EN CASO DE NO VISUALIZAR EL ARCHIVO LIGADO FAVOR DE SOLICITARLO AL CORREO ELECTRONICO sjuridico@mail.scjn.gob.mx

IV. MINUTA

CAMARA REVISORA: DIPUTADOS

MINUTA

México, D.F. jueves 26 de noviembre de 2009.

Gaceta parlamentaria No. 2899-I

NOTA: ESTE DOCUMENTO SE PUEDE VISUALIZAR EN EL ARCHIVO PDF LIGADO.

[Consulta archivo PDF](#)



EN CASO DE NO VISUALIZAR EL ARCHIVO LIGADO FAVOR DE SOLICITARLO AL CORREO ELECTRONICO sjuridico@mail.scjn.gob.mx

V. DICTAMEN / REVISORA

DIPUTADOS

DICTAMEN

México, D.F. martes 11 de marzo de 2014.

Gaceta parlamentaria No. 3979-II

NOTA: ESTE DOCUMENTO SE PUEDE VISUALIZAR EN EL ARCHIVO PDF LIGADO.

[Consulta archivo PDF](#)

EN CASO DE NO VISUALIZAR EL ARCHIVO LIGADO FAVOR DE SOLICITARLO AL CORREO ELECTRONICO sjuridico@mail.scjn.gob.mx

VI. DISCUSIÓN / REVISORA

DIPUTADOS

DISCUSION

México, D.F. martes 11 de marzo de 2014.

Versión Estenográfica

NOTA: ESTE DOCUMENTO SE PUEDE VISUALIZAR EN EL ARCHIVO PDF LIGADO.

[Consulta archivo PDF](#)

EN CASO DE NO VISUALIZAR EL ARCHIVO LIGADO FAVOR DE SOLICITARLO AL CORREO ELECTRONICO sjuridico@mail.scjn.gob.mx

VII. MINUTA (ART.72-E CONST.)

SENADORES

MINUTA

México, D.F. jueves 13 de marzo de 2014.

Gaceta No. 101



NOTA: SE DEVUELVE PARA LOS EFECTOS DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

NOTA: ESTE DOCUMENTO SE PUEDE VISUALIZAR EN EL ARCHIVO PDF LIGADO.

[Consulta archivo PDF](#)

EN CASO DE NO VISUALIZAR EL ARCHIVO LIGADO FAVOR DE SOLICITARLO AL CORREO ELECTRONICO sjuridico@mail.scjn.gob.mx

VIII. DICTAMEN (ART.72-E CONST.)

SENADORES

DICTAMEN

México, D.F. jueves 10 de abril de 2014.

Gaceta No. 120

NOTA: SE DEVUELVE PARA LOS EFECTOS DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

NOTA: ESTE DOCUMENTO SE PUEDE VISUALIZAR EN EL ARCHIVO PDF LIGADO.

[Consulta archivo PDF](#)

EN CASO DE NO VISUALIZAR EL ARCHIVO LIGADO FAVOR DE SOLICITARLO AL CORREO ELECTRONICO sjuridico@mail.scjn.gob.mx

IX. DISCUSIÓN (ART.72-E CONST.)

SENADORES

DISCUSION

México, D.F. jueves 10 de abril de 2014.

Versión estenográfica

NOTA: SE DEVUELVE PARA LOS EFECTOS DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

NOTA: ESTE DOCUMENTO SE PUEDE VISUALIZAR EN EL ARCHIVO PDF LIGADO.



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
100 ANIVERSARIO 1917
CONSTITUCIÓN

[Consulta archivo PDF](#)

EN CASO DE NO VISUALIZAR EL ARCHIVO LIGADO FAVOR DE SOLICITARLO AL CORREO ELECTRONICO sjuridico@mail.scjn.gob.mx

X. DECLARATORIA (ART.72-E CONST.)

SENADORES

DECLARATORIA

México, D.F. miércoles 4 de junio de 2014.

Versión estenográfica

NOTA: ESTE DOCUMENTO SE PUEDE VISUALIZAR EN EL ARCHIVO PDF LIGADO.

[Consulta archivo PDF](#)